

Expediente de Contratación MIX.SUM 02/2024

SUMINISTROS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE AERONAVES POLICIALES NO TRIPULADAS (RPA) Y SU GESTIÓN Y FORMACIÓN CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DE CALP

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

1.- En fecha 24 de mayo de 2024, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Emergencias promovió la contratación de la adquisición de dos aeronaves policiales no tripuladas (RPA), accesorios para éstas, un ordenador portátil de tipo ruggedizado, y dos cursos de formación, con destino a la Policía Local de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 95HJAXTQEY3XQGKRNZ7ET4J4Y.

Dicha providencia se acompaña de una memoria justificativa de la contratación, elaborada por el Intendente Jefe de la Policía Local, de fecha 21 de mayo, y CSV WRHYETPFRJ7EDG2G94CEEEDX6.

2.- El Intendente Jefe de la Policía Local ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 5 de junio de 2024, y con CSV AL6ZTY9AMWQL4K9D7MYLGALAP.

3.- La T.A.G. Especialista en Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 10 de junio de 2024, y CSV 5K75WKG4JRKKMGJLRHQMPYKW6.

5.- En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito para el presente contrato, practicadas en la aplicación presupuestaria n.º 2220.1321.2269900 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituyen el objeto del contrato los **suministros, mediante adquisición, de dos aeronaves policiales no tripuladas, sus accesorios y un ordenador portátil de tipo ruggedizado con el software necesario, así como los servicios destinados a la formación de dos usuarios de la Policía Local de Calp, y la gestión documental y asesoramiento en la materia, todo ello, en los términos, y con las condiciones detalladas**



en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

En atención al objeto del contrato, en la providencia de inicio de la contratación se prevé la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su **división en tres lotes**, a saber:

Lote	DESCRIPCIÓN
1	Suministro de dos aeronaves policiales no tripuladas (RPA) y sus accesorios
2	Suministro de un ordenador portátil de tipo ruggedizado, sus accesorios y software necesario
3	Curso de formación para dos usuarios y asesoramiento y gestión necesaria para el vuelo de las aeronaves policiales no tripuladas (RPA)

Se define, además, la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, justificando, asimismo, la **insuficiencia de medios propios** para la prestación de los servicios pretendidos.

El **valor estimado** del contrato asciende a **13.833,80 euros**.

La **duración del contrato** es de **treinta (30) días**, y sin posibilidad de prórroga, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Atendiendo al objeto del contrato arriba definido, y a las actuaciones en que el mismo se concreta, cabe entender que nos encontramos ante un contrato mixto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 LCSP.

Así, de acuerdo con su naturaleza, y conforme a lo establecido en el artículo 18.1, letra a), de la mencionada LCSP, el contrato se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el régimen jurídico propio del contrato de suministros, en atención al carácter de la prestación principal, y por lo que se refiere a sus efectos, cumplimiento y extinción, se estará a lo dispuesto en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, no sujeto a regulación armonizada, por determinación del artículo 21 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato que nos ocupa, para el desempeño de las funciones propias del cuerpo de Policía Local de Calp, cabe reconocer la existencia de competencia por parte de esta entidad, por determinación de los artículos 25.2, letra f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto en relación con los art. 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y 80.1 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

3.- Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado, en su versión abreviada – art. 159.6 LCSP –, por lo que todo empresario o persona física interesada, siempre que esté inscrita en el ROLECE del Sector Público, o de la Comunitat Valenciana, podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite



haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establece, para los lotes 1 y 2, como único criterio de adjudicación, el precio/coste más bajo, justificando la medida en el PCAP, y para el lote 3, una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, valorando, tanto, la oferta económica (máx. 60 pts.), como otros criterios objetivos dirigidos a mejorar aspectos cualitativos del servicio, en concreto, la formación para más usuarios respecto de los mínimos exigidos, sin coste adicional (máx. 40 pts.).

4.4.- Adjudicación: de acuerdo con el artículo 159 LCSP, finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos, y a su valoración automática, adjudicando el contrato al licitador clasificado en primer lugar.

El plazo podrá ampliarse en hasta cinco días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

4.5.- Plazo de formalización: dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

5.- Publicidad.

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores, y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

De acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP, en el procedimiento de adjudicación regulado



en el artículo 159.6 la constitución de la mesa de contratación tendrá carácter potestativo.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP de Alicante nº145, de 28 de julio de 2023, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de los suministros y servicios necesarios para la adquisición de aeronaves policiales no tripuladas (RPA) y su gestión y formación con destino a la Policía Local de Calp (Expte. MIX.SUM 02/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

